

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-64-40.34 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Los Cocos, Municipio de Tonalá, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.302 017023 de fecha 18 de agosto de 1994, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 3-33-60 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN PEDRO DE LOS MANGOS", Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas, para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla, tramo Tonalá-Pijijapan, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 10832. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-64-40.34 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 24 de mayo de 1998, por el núcleo agrario "LOS COCOS", Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de noviembre de 1926 y ejecutada el 2 de junio de 1929, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN PEDRO DE LOS MANGOS", Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, una superficie de 1,416-00-00 Has., para beneficiar a 118 capacitados en materia agraria; por sentencia del Tribunal Superior Agrario de fecha 4 de mayo de 1995, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de febrero de 1996 y ejecutada el 27 de agosto de 1995, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "LOS COCOS", antes (San Pedro de los Mangos), Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, una superficie de 1,176-37-53 Has., para beneficiar a 37 capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de marzo de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de abril de 1999, se expropió al ejido "LOS COCOS", Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, una superficie de 4-00-02 Has., a favor de los damnificados que resultaron por el desbordamiento de los ríos que atraviesan las regiones del Soconusco, Istmo, Costa, Sierra y Fraylesca del Estado de Chiapas, para que se regularice la tenencia de la tierra rural y, en su oportunidad, se construyan las viviendas que permitan satisfacer las necesidades colectivas surgidas por el desastre natural ocurrido.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1200 VSA de fecha 1o. de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$18,450.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-64-40.34 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$85,682.43.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras, así como la solicitud de expropiación denominan al ejido "SAN PEDRO DE LOS MANGOS", conforme a la sentencia del Tribunal Superior Agrario, mencionada en el resultando tercero del presente Decreto, que amplió de ejido al núcleo agrario que nos ocupa el nombre actual del ejido es "LOS COCOS", nombre con el cual culminará el presente procedimiento expropiatorio.

SEGUNDO.- Que la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla, tramo Tonalá-Pijijiapan contribuye a la modernización y desarrollo integral de la región, disminuyendo el tiempo de recorrido de personas y bienes entre las ciudades de Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Tabasco y Veracruz con el centro del país, evitando el congestionamiento de la carretera federal número 200 Costera del Pacífico, reduciendo los costos de operación del transporte de pasajeros, turismo, de carga y particular que la utilizan.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-64-40.34 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS COCOS", Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos al derecho de vía para la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla, tramo Tonalá-Pijijiapan. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$85,682.43 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-64-40.34 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SESENTA Y CUATRO ÁREAS, CUARENTA CENTIÁREAS, TREINTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "LOS COCOS", Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará al derecho de vía para la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla, tramo Tonalá-Pijijiapan.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$85,682.43 (OCHENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "LOS COCOS", Municipio de Tonalá del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-81-69 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Ixcán, Municipio de Ocosingo, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 13668 de fecha 21 de diciembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 30-13-88.80 Has., de terrenos del ejido denominado "IXCAN", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la carretera Fronteriza del Sur tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12205. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 28-81-69 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 9 de febrero de 1999, suscrito con el núcleo agrario "IXCAN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de enero de 1989, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de enero de 1989 y ejecutada el 16 de febrero de 1989, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "IXCAN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 3,572-73-11 Has., para beneficiar a 88 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1245 VSA de fecha 12 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$6,607.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 28-81-69 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$190,393.26.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la construcción de la carretera Fronteriza del Sur tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 28-81-69 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "IXCAN", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Fronteriza del Sur tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$190,393.26 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 28-81-69 Has., (VEINTIOCHO HECTÁREAS, OCHENTA Y UNA ÁREAS, SESENTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "IXCAN", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Fronteriza del Sur tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$190,393.26 (CIENTO NOVENTA MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 26/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "IXCAN", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-31-77 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Boca de Chajul, Municipio de Marqués de Comillas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 13667 de fecha 21 de diciembre de 1999, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 43-20-00 Has., de terrenos del ejido denominado "BOCA DE CHAJUL", Municipio de Ocosingo del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de la carretera Fronteriza del Sur, tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 12206. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 29-31-77 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 17 de diciembre de 1998, suscrito con el núcleo agrario "BOCA DE CHAJUL", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 4 de diciembre de 1981, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo de 1982 y ejecutada el 26 de agosto de 1982, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BOCA DE CHAJUL", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 1,140-00-00 Has., para los usos colectivos de 51 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 16 de agosto de 1984, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto de 1984, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "BOCA DE CHAJUL", Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, una superficie de 2,670-00-00 Has., para los usos colectivos de 90 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 15 de diciembre de 1984, entregando una superficie de 2,250-63-12.78 Has.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 1244 VSA de fecha 12 de julio del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$6,549.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 29-31-77 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$192,001.62.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la promovente en su solicitud, así como en las acciones agrarias con que cuenta el núcleo ejidal "BOCA DE CHAJUL", lo ubican en el Municipio de Ocosingo, Estado de Chiapas, por Decreto número 205 de fecha 27 de julio de 1999, expedido por el Congreso del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del propio Estado el 28 del mismo mes y año, se creó el Municipio de Marqués de Comillas, estableciendo en su artículo cuarto que el núcleo ejidal que nos ocupa, queda integrado a este Municipio, por lo que el presente procedimiento expropiatorio culminará señalando que el ejido "BOCA DE CHAJUL", pertenece al Municipio de Marqués de Comillas.

SEGUNDO.- Que la construcción de la carretera Fronteriza del Sur, tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región, lo que permitirá elevar el bienestar de las comunidades que se involucran, además de facilitar el comercio de los productos de la propia región.

TERCERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 29-31-77 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BOCA DE CHAJUL", Municipio de Marqués de Comillas, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción de la carretera Fronteriza del Sur, tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$192,001.62 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 29-31-77 Has., (VEINTINUEVE HECTÁREAS, TREINTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BOCA DE CHAJUL", Municipio de Marqués de Comillas del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción de la carretera Fronteriza del Sur, tramo Lagos de Montebello-Vértice de Chixoy.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$192,001.62 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL, UN PESOS 62/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en

el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "BOCA DE CHAJUL", Municipio de Marqués de Comillas del Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-52-39 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Iguala, Municipio de Iguala de la Independencia, Gro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que el crecimiento desordenado de las poblaciones ubicadas en el Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, ha provocado que sobre los terrenos del ejido denominado "IGUALA", se hayan establecido asentamientos humanos irregulares, provocando inseguridad jurídica en la tenencia de la tierra para los ejidatarios y los poseedores de las construcciones asentadas en dichos predios ejidales, además de que dificulta el acceso a los servicios públicos básicos para una subsistencia digna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio número 1.0/038/04 de fecha 12 de febrero del 2004, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 25-52-39 Has., de terrenos del ejido denominado "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona, conforme a lo establecido en los

artículos 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 94 de la citada Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13031. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 25-52-39 Has., de temporal, de las que 1-17-41 Ha., es de uso común y 24-34-98 Has., de uso individual, resultando afectadas las parcelas sin asignar y los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA	SUPERFICIE
	No.	HAS.
1.- SIN ASIGNAR	286	4-17-57
2.- CELIA SALGADO BARRIOS	363	3-38-12
3.- BALTAZAR MENDOZA BRITO	371	4-78-50
4.- ADAN SALGADO BUSTAMANTE	379	4-08-54
5.-SIN ASIGNAR	394	2-64-16
6.- SIN ASIGNAR	405	1-06-07
7.- SIN ASIGNAR	412	<u>4-22-02</u>
TOTAL		24-34-98 HAS.

RESULTANDO TERCERO.- Que obra en el expediente respectivo Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 4 de mayo del 2003 y escritos de fecha 1o. de octubre del 2003, en la cual el núcleo agrario y los ejidatarios afectados del ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, manifestaron su anuencia con la presente expropiación a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

RESULTANDO CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultado segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 24 de diciembre de 1923, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de enero de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, una superficie de 6,755-00-00 Has., para beneficiar a 1,351 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 5 de abril de 1924, entregando una superficie de 5,018-00-00 Has., llevándose a cabo el deslinde el 16 de febrero de 1941, aprobándose en una fracción de los terrenos concedidos el parcelamiento legal mediante Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 8 de agosto de 1999, en la que se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales; por Decreto Presidencial de fecha 7 de mayo de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 1976, se expropió al ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, una superficie de 94-33-07.09 Has., a favor de la Secretaría de Obras Públicas, para destinarse a la construcción de la ciudad industrial de Iguala; por Decreto Presidencial de fecha 25 de julio de 1985, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de agosto de 1985, se expropió al ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, una superficie de 10-01-26 Has., a favor de Petróleos Mexicanos, para destinarse a la construcción de la terminal de recibo y distribución en esa ciudad; por Decreto Presidencial de fecha 29 de enero de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de febrero de 1993, se expropió al ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, una superficie de 0-47-50.76 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a legalizar el derecho de vía de la línea 60 Kv. Alameda-Pichahua-Iguala-Huitzuco; por Decreto Presidencial de fecha 29 de marzo de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1o. de abril de 1993, se expropió al ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, una superficie de 2-73-27.09 Has., a favor de Almacenes Nacionales de Depósito, S.A., para destinarse a la construcción de una bodega con capacidad para almacenar 6,000 toneladas de maíz; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de diciembre de 1993, se expropió al ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, una superficie de 49-42-11 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avocados de los solares que ocupan

y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 18 de marzo de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de marzo de 1998, se expropió al ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, una superficie de 3-61-04.06 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto Presidencial de fecha 31 de mayo del 2001, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio del 2001, se expropió al ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, una superficie de 51-09-79 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de áreas necesarias para el equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

RESULTANDO QUINTO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada por asentamientos humanos irregulares.

RESULTANDO SEXTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 04 0711 de fecha 12 de mayo del 2004, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo fijado el monto de la indemnización, atendiendo a la cantidad que se cobrará por la regularización como lo prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$11,526.27 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 25-52-39 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$294,195.36.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con las causas de utilidad pública, consistentes en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, construcción de vivienda, así como la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II, V y VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 5o., fracción VI de la Ley General de Asentamientos Humanos, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 25-52-39 Has., de temporal, de las que 1-17-41 Ha., es de uso común y 24-34-98 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para que las destine a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona. Debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$294,195.36 por concepto de indemnización de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia por la 1-17-41 Ha., de terrenos de uso común y la cantidad relativa a las 24-34-98 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas sin asignar y que se relacionan en el resultando segundo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-52-39 Has., (VEINTICINCO HECTÁREAS, CINCUENTA Y DOS ÁREAS, TREINTA Y NUEVE CENTIÁREAS) de temporal, de las que 1-17-41 Ha., (UNA HECTÁREA, DIECISIETE ÁREAS, CUARENTA Y UNA CENTIÁREAS) es de uso común y 24-34-98 Has., (VEINTICUATRO HECTÁREAS, TREINTA Y CUATRO ÁREAS, NOVENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de uso individual, de terrenos del ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, la cual dispondrá de esa superficie para su regularización y titulación legal mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$294,195.36 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado por los terrenos de uso común y a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, así como a quien acredite la titularidad de los derechos sobre las parcelas sin asignar, o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el **Diario Oficial de la Federación**, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra a realizar la venta de los terrenos en lotes, tanto a los avecindados que constituyen el asentamiento humano irregular, como a los terceros que le soliciten un lote o para la construcción de viviendas de interés social en las superficies no ocupadas, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la legislación local en materia de desarrollo urbano, los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales y los lineamientos que en su caso señale la Secretaría de Desarrollo Social.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "IGUALA", Municipio de Iguala de la Independencia del Estado de Guerrero, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil cuatro.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.